

**APRUEBA CONVENIO ENTRE SERVICIO LOCAL
DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CHINCHORRO Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.9/2025.

Arica, 08 de enero de 2025.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto.

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, de 2019, de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N° 0.01/2002, de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Oficio ORD. N°2091, de 01 de octubre de 2024, del Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro; Carta de fecha 02 de diciembre de 2024, de Asesoría Jurídica de la Universidad de Tarapacá; Carta REC de la Universidad de Tarapacá N°2634/24, de 18 de diciembre de 2024; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, regida por su estatuto orgánico, Decreto con Fuerza de Ley N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública y en cuyos objetivos y fines, entre otros, se encuentran la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, por su parte, el Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro es un órgano público funcional y territorialmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación, cuyo objetivo es proveer, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda.

Que, con fecha 23 de septiembre de 2024, ambas instituciones suscribieron un convenio mediante el cual la Universidad de Tarapacá se obliga a ejecutar y desarrollar los servicios de asesoría técnica respecto de la actualización de los Proyectos Educativos Institucionales que defina la estrategia institucional de los establecimientos que imparten educación media Humanístico – Científico y Técnico Profesional, y la definición de una estrategia de mejoramiento y modernización de la oferta formativa en función de las necesidades y sellos territoriales.

Que, a través de carta REC N° 2634/24, de fecha 18 de diciembre de 2024, el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, solicita oficializar mediante decreto correspondiente el referido convenio suscrito entre el Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro y la Universidad de Tarapacá.

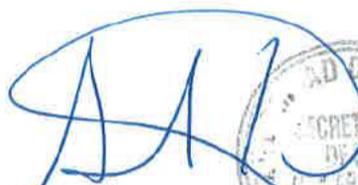
Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

DECRETO:

1.- Apruébase el **CONVENIO ENTRE SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CHINCHORRO Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, de fecha 23 de septiembre de 2024, contenido en documento adjunto, compuesto de trece páginas, rubricadas por el Secretario (s) de la Universidad de Tarapacá

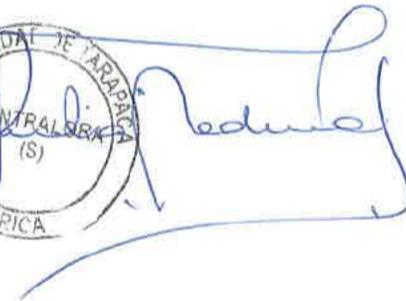
2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ÁLVARO CORTÍNEZ PONTONI
Secretario (s) de la Universidad


EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector de la Universidad

ERP.ACP.amr.


UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
CONTRALORÍA
(S)
ARICA

14 ENE 2025



CONVENIO

ENTRE

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE CHINCHORRO

Y

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En la ciudad de Arica, a 23 de septiembre de 2024, entre las instituciones, por una parte, **SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA CHINCHORRO**, rol único tributario N° 62.000.660-2, representado por su director ejecutivo, Sr. Hary Francisco Donoso López, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Codpa N° 2173, de la ciudad de Arica, en adelante "SLEP"; y, por la otra, **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, rol único tributario N° 70.770.800-K, representada por su rector Dr. **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida General Velásquez N°1775 de la ciudad de Arica, Región de Arica y Parinacota, en adelante "la Universidad" o "UTA", ambas en adelante conjunta e indistintamente "las Partes", acuerdan un Convenio de Capacitación, al tenor de las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO:

1° La Ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, en adelante "la ley", en su artículo 4 dispone que dicho sistema está integrado por los Servicios Locales de Educación Pública y sus establecimientos educacionales dependientes, y por el Ministerio de Educación, a través de la Dirección de Educación Pública.

Por otra parte, el artículo 5° de la ley, establece los principios del sistema, señalando como parte de ellos, el Sistema velará por el mejoramiento sostenido de los procesos educativos que se desarrollen en los establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales, con el objeto de alcanzar una educación de calidad integral e inclusiva. Para ello, los integrantes del Sistema deberán propender siempre al logro de los objetivos generales definidos en la ley y al cumplimiento de los estándares y los otros indicadores de calidad educativa que les resulten aplicables según sus niveles y modalidades. El Sistema, en sus distintos niveles, deberá implementar las acciones necesarias para que todos los Servicios Locales y los establecimientos educacionales de su dependencia alcancen los niveles de calidad esperados para el conjunto del sistema educativo, en todos los niveles y modalidades educativas.

En relación con lo anterior, el artículo 18 del mismo texto legal, en su letra o), establece que: "Artículo 18 Los Servicios Locales tendrán las siguientes funciones y atribuciones, las cuales se entienden sin perjuicio de aquellas que corresponden a



los sostenedores de establecimientos educacionales: o) Celebrar convenios o acuerdos con organismos públicos o privados para abordar asuntos de interés común. En particular, podrá vincularse con las instituciones de educación superior para, entre otros, favorecer la formación inicial docente y el desarrollo profesional, la innovación pedagógica y la investigación educativa. En el caso de la educación técnico-profesional, dichos convenios podrán abordar la coordinación de trayectorias educativas, el acceso a prácticas profesionales y la inserción laboral de los estudiantes, entre otros.

2° Que, por su parte, la Universidad de Tarapacá es una institución de educación superior de carácter nacional y pública, que asume con compromiso y vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación, construyendo liderazgo en el desarrollo innovador de las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, a través de sus funciones de docencia, creación y extensión. La Universidad genera conocimiento para entregar más y mejores herramientas de análisis para el desarrollo y crecimiento del país y de sus instituciones, en los grandes temas nacionales referidos a la modernización del Estado, resguardo del valor universal de los derechos humanos, la protección de los grupos más vulnerables, la gobernabilidad democrática, la seguridad y el desarrollo sustentable.

3° Que, la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en su artículo 3° inciso primero, en concordancia con su artículo 28, explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado, debe propender al bien común, por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y, por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5° previene, en armonía con el anotado artículo 3°, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

4° Que, a propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado, entre otros, mediante su dictamen N°210, de 2014, que la "coordinación" constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que éstos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación, establecido en los artículos 3° y siguientes de la referida ley N°18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

5° Que, en relación con la exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos, el inciso primero del artículo 37 de la ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, dispone que quedarán excluidos de la aplicación de la ley N°19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí.



6° Que, en el marco de sus funciones y objeto, el Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro y la Universidad de Tarapacá se encuentran facultados para celebrar el presente convenio.

LAS PARTES ACUERDAN

PRIMERA: ANTECEDENTES.

El **Servicio Local de Educación Pública Chinchorro** es un órgano público funcional y territorialmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación, cuyo objeto es proveer, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda

Por su parte, la **Universidad de Tarapacá** es una corporación de derecho público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada el 11 de diciembre de 1981 conforme al DFL N° 150, del Ministerio de Educación Pública, integra el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas (CRUCH). La Universidad de Tarapacá es una institución de Educación Superior regional estatal comprometida con la excelencia académica y el mejoramiento continuo de su calidad. La institución realiza su quehacer en la Región de Arica y Parinacota y en la Región de Tarapacá, con proyección del mismo hacia el país.

SEGUNDA. Objeto y servicios.

En atención a las consideraciones expuestas precedentemente, el Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro ha dispuesto requerir una asesoría técnica externa en el marco del PAL 2024 de nuestro Servicio Local: "Actualización de Proyectos educativos institucionales de liceos de Enseñanza Media modalidad Humanístico-Científica y Técnico-Profesional en función del contexto y necesidades de formación para el Siglo XXI con foco en los sellos institucionales del Servicio Local".

En consecuencia, por este acto la Universidad se obliga, mediante el presente convenio, a ejecutar y desarrollar los servicios de asesoría técnica respecto de la actualización de los Proyectos Educativos Institucionales que defina la estrategia institucional de los establecimientos que imparten educación media Humanístico-Científico y Técnico Profesional y la definición de una estrategia de mejoramiento y modernización de la oferta formativa en función de las necesidades y sellos territoriales.

Objetivos Específicos

1. Actualizar los Proyectos Educativos Institucionales de los establecimientos educacionales humanístico-científicos y técnico profesional en su fase estratégica (misión, visión, sellos y propuesta pedagógica).



2. Construir una visión estratégica territorial compartida para la educación mediadel territorio, definiendo un concepto propio de calidad educativa, especificando los desafíos para la EMHC y TP, alineando estas definiciones con las necesidades del entorno territorial y el marco estratégico del SLEP.
3. Promover metodologías de trabajo participativo en las comunidades escolares que den cuenta de la valoración e intereses de la comunidad educativa sobre su situación actual, prioridades, proyecciones y definiciones institucionales decara a su realidad y exigencias de la sociedad actual.

Establecimientos Participantes

1. Liceo Politécnico Arica
2. Liceo Bicentenario Antonio Varas De La Barra
3. Liceo Agrícola José Abelardo Núñez M.
4. Liceo Valle De Codpa
5. Liceo Granaderos De Putre
6. Liceo Bicentenario Pablo Neruda
7. Liceo Instituto Comercial De Arica
8. Liceo Octavio Palma Pérez
9. Colegio Integrado Eduardo Frei Montalva
10. Liceo Bicentenario Artístico Juan Noé Crevani
11. Colegio Centenario
12. Liceo Bicentenario Jovina Naranjo Fernández

Participantes

- Sostenedor (director ejecutivo, subdirectora de Apoyo Técnico Pedagógico, Asesores Pedagógicos, Encargados de Programa).
- Equipo Asesor Universidad de Tarapacá.
- Equipo Directivo.
- Consejo Escolar.
- Grupos focales de estamentos de la comunidad escolar (Docentes, asistentes, apoderados, estudiantes).

Propuestas Metodológicas de Base para el Desarrollo de la Actualización del PEI en el Servicio Local

La primera propuesta se fundamenta en las Dimensiones del Proyecto Educativo Institucional con foco en la Educación Técnico Profesional del Mineduc, publicada el año 2022.

Cada dimensión se desagrega en diversos componentes que se exponen a continuación:



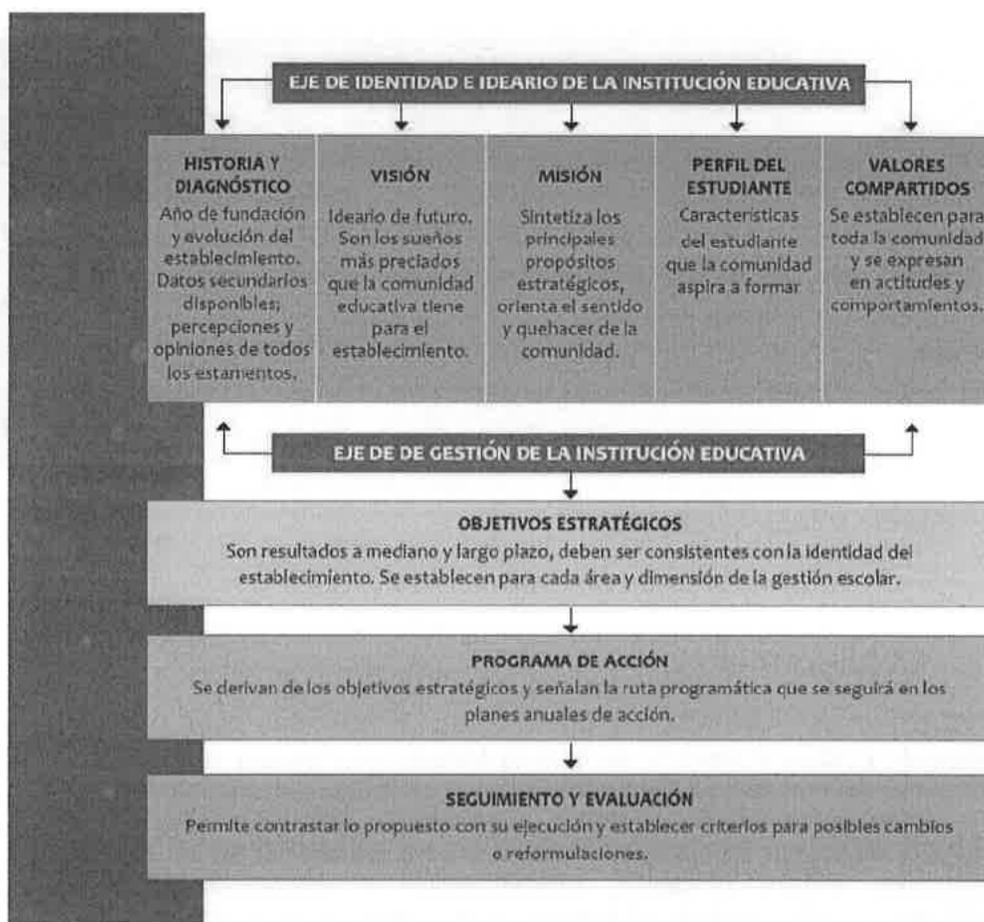
1. Presentación	2. Ideario	3. Liderazgo, Desarrollo Territorial y Articulación	4. Gestión pedagógica y trayectorias estudiantiles	5. Plan de acción
<ul style="list-style-type: none"> - Introducción - Información institucional - Reseña histórica - Entorno 	<ul style="list-style-type: none"> - Visión - Misión - Sellos - Perfiles 	<ul style="list-style-type: none"> - Plan Desarrollo Territorial y articulación con el entorno - Plan seguimiento de trayectorias laborales 	<ul style="list-style-type: none"> - Modelo Pedagógico Curricular TP - Plan seguimiento de trayectorias educativas 	<ul style="list-style-type: none"> - Objetivos estratégicos - Metas estratégicas - Estrategias - Acciones (Estratégicas)

Fuente: Mineduc-CILED, 2022

La segunda propuesta proviene de la Guía Metodológica para la construcción participativa del Proyecto Educativo Institucional del Programa Interdisciplinario de Investigación en Educación (PIIE), publicado en 2014 que ofrece una alternativa de acciones sistemáticas y sucesivas para construir el PEI de manera participativa; incluye conceptos, procedimientos y recomendaciones de actividades y está orientada al trabajo entre sostenedores y comunidades escolares.

Esta propuesta presenta dos grandes Ejes; el primero referido a la Identidad e Ideario del establecimiento y el segundo a la gestión educativa propiamente tal, como observamos en el siguiente gráfico:





Fuente: Programa Interdisciplinario de Investigación en Educación (PIIE), 2014

I. METODOLOGÍA TRANSVERSAL DEL SERVICIO LOCAL CHINCHORRO

Para llevar a cabo las acciones que permitan la actualización de los Proyectos Educativos Institucionales en su fase estratégica, se han revisado las dos propuestas metodológicas citadas en el apartado anterior, el Objetivo Estratégico del Plan Estratégico Local (PEL) y las Acciones Estratégicas del Plan Anual Local 2024, estableciendo como base los procesos iniciales que aseguren el desarrollo de las instancias de trabajo participativo y colaborativo con la representación efectiva de todos(as) los integrantes de las comunidades educativas, resguardando la sucesión de actividades que permitan la consecución de los objetivos en este informe planteados y asegurando los espacios y recursos para su desarrollo.

Las características y criterios para este plan de trabajo se detallan a continuación:



- Modalidad presencial en jornadas de trabajo en RED.
- Cantidad de horas de acompañamiento a establecimientos educativos, 30 horas.
- Presentación de contenidos mediante sesiones de trabajo activa participativa.
- Análisis y procesamiento de la información (datos) obtenida en Encuesta de Autoevaluación, Entrevistas personales y colectivas.
- Reflexión grupal / grupo de discusión, trabajos prácticos grupales focales, talleres, grupos de discusión y plenario.
- Estudio y análisis de situaciones en contexto real.
- Temporalidad de las acciones entre junio y noviembre de 2024, coordinando cronograma entre el sostenedor y establecimientos involucrados.
- Elaboración de guiones didácticos que faciliten el trabajo de reflexión con todos los estamentos de las comunidades educativas y que serán monitoreados a través de las asesorías directas por los profesionales de la Subdirección de Apoyo Técnico Pedagógico y asesoría externa.

• **CRITERIOS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN**

- Asegurar el personal idóneo por parte de la empresa/institución capacitadora; certificados de experiencia en la construcción de PEI, liderazgo de equipos de trabajo y planificación estratégica educativa.
- Asegurar la participación de todos los estamentos de la comunidad escolar.
- Asegurar, en conjunto con el sostenedor y equipo de gestión, instancias de trabajo protegidas que favorezcan el análisis, reflexión, propuestas, retroalimentación y otros en la actualización del PEI.
- Asegurar la articulación entre la Política Nacional, la visión del Servicio Local Chinchorro y la visión propia del establecimiento educacional.
- Asegurar que el PEI represente efectivamente el sentido institucional y la cultura escolar de cada establecimiento, evitando generalidades.
- Acompañamiento de la Unidad de Apoyo Técnico Pedagógico en el proceso de definición del PEI.

DEFINICIONES OPERATIVAS

- Las instancias de trabajo para el desarrollo de cada actividad serán las Redes HC - TP previamente definidas por la subdirección de Apoyo Técnico Pedagógico.
- Paralelamente a estas jornadas, desde las asesorías directas, los asesores pedagógicos establecerán las acciones de orientación y acompañamiento a los equipos directivos y de gestión para resguardar las instancias participativas en los establecimientos educacionales, anclados en la Dimensión de Liderazgo de los Estándares Indicativos del Desempeño (EID).
- Cada actividad de reflexión del trabajo en las redes incluye un espacio posterior para la sistematización de la información que servirá de base para las definiciones de la siguiente etapa (UTA).

LIDERAZGO DEL SOSTENEDOR (EID)



ESTANDAR 1.1	EL SOSTENEDOR SE RESPONSABILIZA POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL, EL DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS A SU CARGO.
---------------------	--

DESARROLLO DÉBIL	DESARROLLO INCIPIENTE	DESARROLLO SATISFACTORIO	DESARROLLO AVANZADO
<p>Cumple de forma insuficiente el desarrollo de los criterios del nivel satisfactorio, pues presente uno o más de los siguientes problemas:</p> <p>El sostenedor se asegura de que los establecimientos a su cargo cuenten con un Proyecto Educativo Institucional que esté ajustado a la normativa vigente, pero este establece definiciones vagas que no orientan el quehacer educativo.</p> <p>El sostenedor no da cuenta pública anual a las comunidades educativas sobre el desempeño general de los establecimientos a su cargo, o bien da cuenta pública anual, pero entrega resultados incorrectos o tergiversados.</p> <p>El sostenedor rara vez visita los establecimientos a su cargo ni supervisa su desempeño, lo que se refleja en que no monitorea la información del desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, los resultados de aprendizaje ni el cumplimiento de la normativa vigente.</p>	<p>Cumple parcialmente los criterios del nivel de desarrollo satisfactorio, pues presenta uno o más de los siguientes problemas:</p> <p>El sostenedor se asegura de que los establecimientos a su cargo cuenten con un Proyecto Educativo Institucional que esté ajustado a la normativa vigente, pero algunas definiciones son poco claras por lo que orientan débilmente el quehacer educativo.</p> <p>El sostenedor da cuenta pública anual a las comunidades educativas sobre el desempeño general de los establecimientos a su cargo, pero esta es incompleta. Por ejemplo, solo informa acerca de los resultados académicos.</p> <p>El sostenedor visita ocasionalmente los establecimientos a su cargo y supervisa su desempeño de manera poco sistemática, lo cual se refleja en el monitoreo de un número contado de aspectos básicos.</p>	<p>El sostenedor se asegura de que los establecimientos a su cargo cuenten con un Proyecto Educativo Institucional que establezca definiciones claras para orientar el quehacer educativo, que esté actualizado y ajustado a la normativa vigente.</p> <p>El sostenedor asume la responsabilidad final por el funcionamiento de los establecimientos a su cargo y, en conjunto con el director de cada uno de ellos, da cuenta pública anual a las comunidades educativas sobre el desempeño general de estos, incluyendo:</p> <p>Desarrollo del Proyecto Educativo Institucional. Resultados de los Estándares de Aprendizaje y de los Indicadores de Desarrollo Personal y Social. Resultados financieros del establecimiento. Cumplimiento de la normativa vigente.</p> <p>El sostenedor visita periódicamente los establecimientos a su cargo y supervisa sistemáticamente su desempeño monitoreando la siguiente información: Desarrollo del Proyecto Educativo Institucional y grado de cumplimiento de las metas del plan de mejoramiento. Resultados de los Estándares de Aprendizaje, de los Indicadores de Desarrollo Personal y Social y de evaluaciones externas. Indicadores de eficiencia interna, matrícula, entre otros. Resultados de las evaluaciones de personal. Estado financiero del establecimiento.</p>	<p>Cumple todos los criterios del nivel de desarrollo satisfactorio y además presenta una o más de las siguientes situaciones:</p> <p>El sostenedor institucionaliza procedimientos para elaborar y actualizar el Proyecto Educativo Institucional de los establecimientos a su cargo, y da a conocer esta información a los equipos directivos y las comunidades educativas de los establecimientos a su cargo.</p> <p>El sostenedor publica anualmente un documento completo sobre el desempeño general, las actividades relacionadas con el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional y grado de cumplimiento de las metas del plan de mejoramiento de los establecimientos a su cargo, y lo pone a disposición de las comunidades educativas.</p> <p>El sostenedor monitorea la información de algunos de los siguientes aspectos de los establecimientos a su cargo: Resultados de aprendizaje en las mediciones internas. Datos de seguimiento de egresados. Indicadores de convivencia (número de estudiantes condicionales, de suspensiones, entre otros). Resultado de encuestas de satisfacción de las</p>



		Disponibilidad y estado del equipamiento y los recursos educativos. Cumplimiento de la normativa vigente.	familias y los apoderados.
--	--	--	----------------------------

II. PROPUESTA CARTA GANTT

Actividades	J	A	S	O	N	D
Término de Referencia Propuesta actualización de PEI Fase Estratégica (UATP)	ok					
Sensibilización comunidades educativas. Taller realizado en la Red HC - TP (UATP)	ok					
Propuesta Asesoría Externa (UTA) En desarrollo		09/09				
RED HC - TP N° 1: Construcción de visión territorial compartida (análisis de datos internos y externos)		19/08				
RED HC - TP N° 2: Autoevaluación Institucional (FODA)		09/09				
RED HC - TP N° 3: Sistematización de información del FODA para la construcción de visión territorial.			30/09			
RED HC - TP N° 4: Reflexión y proyección Ideario: Misión, Visión, Sellos.				21/10		
RED HC - TP N° 5: Propuesta Pedagógica Curricular TP - HC Informe Final					04/11	
Proyectos Educativos Institucionales actualizados considerando: • Visión Estratégica Territorial • Visión - Misión - Sellos (por cada EE) • Propuesta Pedagógica (por cada EE)						
Despliegue territorial de acompañamiento a los EE (asesorías directas) en la ejecución de cada etapa comprometida, resguardo procesos de participación (incluye guiones didácticos) a cargo de UATP.	X	X	X	X	X	

TERCERA. Del pago.

El costo total de los cursos es de \$5.000.000.- (Cinco millones de pesos), dicha suma, que el Servicio se obliga a pagar a la Universidad por otorgar el servicio.

Este monto señalado será pagado parcialmente en el número de cuotas y monto que acuerden las partes una vez finalizada cada asesoría y recepcionado conforme el respectivo informe, de acuerdo con lo señalado en la cláusula tercera del presente convenio, y la factura correspondiente.

Para que proceda el pago, es necesario que previamente la Subdirectora de Apoyo Técnico Pedagógico del Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro, emita la respectiva recepción conforme, certificando la correcta, oportuna y completa entrega de los servicios convenidos, antecedente que deberá ser visado por el Subdirector de Administración y Finanzas del Servicio.

Una vez realizado lo anterior, se instruirá a la Universidad que emita la documentación tributaria y la envíe en formato XML a los correos electrónicos julia.orostegui@epchinchorro.cl, johanny.berrios@epchinchorro.cl e ignacio.parra@epchinchorro.cl. Una vez aceptada la documentación tributaria electrónica, deberá verificarse el pago dentro del plazo de 30 (treinta) días corridos.



La factura o documento tributario deberá ser extendida como a continuación se detalla:

Razón Social : Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro
Rut : 62.000.660-2
Dirección : Codpa N°2173
Comuna : Arica
Giro : Gubernamental autónoma

Con todo, dentro del plazo máximo de 08 (ocho) días corridos, contados desde la recepción de la factura, el Servicio podrá reclamar en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de mercaderías o de la prestación del servicio. Dicho reclamo será puesto en conocimiento del emisor de la factura por carta certificada, o por cualquier otro modo fehaciente, conjuntamente con la devolución de la factura y la guía o guías de despacho, o bien junto con la solicitud de emisión de la nota de crédito correspondiente, conforme autoriza el artículo 3 N°2 de la ley N°19.983, que regula transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura. El reclamo se entenderá practicado en la fecha de envío de la comunicación.

En todo caso, no procederá pago alguno mientras no se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

CUARTA. Informe y certificación.

Al término de cada asesoría, la Universidad deberá entregar al Servicio un informe de la misma, que incluya el listado de las actividades desarrolladas y del contenido y desarrollo de la misma.

Los medios de verificación del desarrollo del servicio serán:

- 1.- Las actas de trabajo con la Universidad.
- 2.- Fotografías de las jornadas en red y listas de asistencia.
- 3.- Ocho PEI actualizados.

El Servicio podrá formular observaciones o requerir aclaraciones respecto del informe, notificando cualquiera de estas circunstancias por correo electrónico a la contraparte de la Universidad, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde su recepción. En caso de formular observaciones o requerir aclaraciones, la Universidad dispondrá de 10 días hábiles desde dicha notificación para subsanar observaciones o efectuar las aclaraciones requeridas.

QUINTA. Constancia.

El Servicio tendrá la responsabilidad de coordinar con quienes corresponda las facilidades que permita a los participantes inscritos, asistir a las asesorías y tener un adecuado proceso de participación en el desarrollo de las mismas.

SEXTA. Vigencia.

Este instrumento comenzará a regir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo del SLEPCH que lo apruebe, sin perjuicio del acto administrativo aprobatorio de la Universidad, y regirá hasta el cumplimiento fiel y oportuno de todas las obligaciones que de él derivan.



Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio y con el fin de cumplir con el programa de capacitación definido por la autoridad, la Universidad podrá comenzar la ejecución del Curso desde la fecha de suscripción del presente instrumento.

La total ejecución de las obligaciones del convenio y su término serán certificados por la Subdirectora de Apoyo Técnico Pedagógico del Servicio, en su calidad de Contraparte, o quien la subrogue.

SÉPTIMA. Contrapartes.

Para la necesaria coordinación en la ejecución de los Cursos, las partes designan las siguientes contrapartes operativas:

Por parte del SLEPCH, hará las veces de contraparte operativa la Subdirectora de Apoyo Técnico Pedagógico o quien la subrogue.

Por parte de la Universidad, don Michel Jean Valdés Montecinos, Académico, Facultad de Educación y Humanidades o quien este designe en su representación.

Las partes facultan a sus contrapartes operativas para adoptar, por cualquier medio escrito, los acuerdos operativos necesarios para la adecuada implementación y desarrollo de las acciones acordadas, tales como cronogramas de trabajo, definiciones administrativas y otros aspectos operativos de similar entidad que no requieran firma de los representantes de cada institución.

OCTAVA. Supervisión del Convenio.

Para los efectos de este convenio, será "Requiente" el Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro, a requerimiento de la Subdirección que requiera la asesoría.

El Servicio, con el objeto de coordinar y supervisar el correcto cumplimiento del convenio por parte de la Universidad, tendrá las siguientes facultades:

1. A través de la Subdirección de Administración y Finanzas, o la dependencia que le suceda en sus funciones:

- a. Mantendrá actualizado el archivo con la totalidad de los antecedentes originales del convenio.
- b. Aprobará los pagos, previo informe de recepción conforme de los productos/servicios, emitido por la jefatura del Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas.
- c. En caso de proceder multas, calculará su monto y podrá hacerlas efectivas descontando su cuantía de los respectivos pagos.
- d. Fiscalizará, previo al pago, el cumplimiento de la normativa laboral mediante la solicitud del certificado de cumplimiento de las obligaciones provisionales y laborales de la Universidad, otorgado por la Dirección del Trabajo.

2. A través del Requiente:

- e. Emitirá el informe de recepción conforme de los productos/servicios prestados por la Universidad. Este documento versará sobre el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la Universidad y será condición para la aprobación del pago por parte del Departamento de Administración y Finanzas, conforme a la letra b) del numeral precedente.



- f. En caso de incumplimiento total o parcial del convenio por parte de la Universidad, informará y acompañará los antecedentes al Departamento de Administración y Finanzas mediante un informe fundado de incumplimiento de productos/servicios.
- g. Mantendrá actualizado el archivo con la totalidad de las copias de los antecedentes del convenio.

El Requiriente será responsable de la supervisión directa del cumplimiento del convenio.

NOVENA. Término Anticipado.

El Servicio pondrá término anticipado al convenio, por acto administrativo fundado, en el evento que acaeciera alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- b. Si la Universidad registra saldo insoluto de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del convenio, con un máximo de seis meses.
- c. Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la Universidad, siempre y cuando ello no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor.

Si el caso fortuito o fuerza mayor hace inviable la entrega de los productos/servicios, se pondrá término al convenio y la Dirección Ejecutiva pagará lo efectivamente realizado.

Se entenderán como causales de incumplimiento grave las siguientes:

- i. Si la Universidad no destina a la prestación del servicio el personal indicado en su propuesta.
- ii. Si la Universidad no destina recursos para el normal desarrollo de las actividades del convenio.
- iii. Si la Universidad se atrasa en la entrega programada de los productos de manera inexcusable.
- iv. Si la Universidad entrega parcialmente los servicios.
- v. Si la Universidad subcontrata los productos/servicios encomendados.
- vi. Si las multas aplicadas a la Universidad superan el tope máximo de 20% del monto del convenio.

Si el Servicio considerare que existe mérito suficiente para terminar anticipadamente el convenio, comunicará por escrito su decisión a la Universidad, indicando la circunstancia o causal y los fundamentos de la misma. La Universidad dispondrá de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados desde la notificación, para formular descargos. Con el mérito de ellos, o transcurrido el plazo referido sin que éstos se hubiesen formulado, la Dirección Ejecutiva resolverá sobre el particular de manera fundada y previa ponderación de los antecedentes. En contra de dicha resolución procederán los recursos dispuestos en la ley N°19.880.

En caso de verificarse incumplimiento grave de las obligaciones del presente instrumento, el Servicio podrá ponerle término anticipado unilateralmente y sin forma de juicio. El convenio se entenderá terminado una vez transcurrido el plazo de treinta días hábiles contados desde la notificación a la Universidad, sin ulterior responsabilidad para el Servicio.



Además, las partes podrán dar término al convenio de común acuerdo, en cuyo caso la Dirección Ejecutiva evaluará si procede cursar pagos que estuvieren pendientes, por productos/servicios parciales previamente aprobados.

DÉCIMA. Resolución de conflictos.

En caso de surgir alguna controversia, ya sea respecto del contenido, interpretación o cualesquiera otras materias que guarden relación con este instrumento o se deriven de su aplicación o cumplimiento, las partes, para todos los efectos legales, acuerdan resolverla amigablemente y de común acuerdo. Si el mecanismo anterior no prospera, acuerdan someter la resolución de los conflictos que pudieren suscitarse a la competencia de los tribunales de justicia.

Personerías.

La personería de don **HARY DONOSO LÓPEZ** para representar al Servicio Local de Educación Pública Chinchorro, consta del Decreto N°50 de 2024, del Ministerio de Educación, que designa al Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro.

En tanto, La personería de don **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE** para actuar en representación de la Universidad de Tarapacá consta en Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

Los documentos precitados no se incorporan al texto de este convenio por ser conocidos de las partes.

Este instrumento se redacta en diez cláusulas y se extiende en dos (2) ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

Las partes, previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.


Hary Donoso López
Director Ejecutivo
Servicio Local de Educación Pública de Chinchorro


Emilio Rodríguez Ponce
Rector
Universidad de Tarapacá



RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA ESTRICTAMENTE A DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J.

187 - 2024 15 OCT. 2024

